

Constancia secretaria: Señora Juez, me permito informar que, los apoderados de las partes de consuno presentaron solicitud de suspensión del presente proceso. Lo anterior, para lo que estime pertinente. Medellín, 13 de febrero de 2024.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal – cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Luis Fernando Mora Quiroz
Demandado	Claudia Patricia González Muñetón
Radicado	05 001 31 10 010 2023 00303 00
Asunto	Se decreta suspensión del proceso
Interlocutorio	Nº 000109

En atención a la solicitud de suspensión del proceso allegada por ambos apoderados de las partes; de un lado, del demandante Luis Fernando Mora Quiroz; y de otro, de la demandada Claudia Patricia González Muñetón; y la misma, se adecua a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P; según el cual:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta por el término de 30 días, es decir, hasta el 13 de marzo de 2024, inclusive.

SEGUNDO: VENCIDO el término sin que las partes hayan llegado a un acuerdo para la terminación del proceso, y lo hayan reportado al Despacho, éste se reanudará y se procederá con su curso en la etapa procesal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2790ce6b595fb1bf1f92097dd9c1b091fa15dd903c2e7fd3d007b073c4398c5d**

Documento generado en 13/02/2024 07:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>